



██████████ inspector del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), acompañado por DÑA. ██████████ técnico perteneciente a la Autoridad de Seguridad Nuclear Francesa (ASN), y que en la actualidad desarrolla su trabajo en área PLEM en virtud del acuerdo de intercambio de técnicos, establecido entre la ASN y el CSN.

CERTIFICA: Que los días 15, 16 y 17 de septiembre de 2015, se han personado en la instalación de la Fábrica de Elementos Combustibles de Juzbado (Salamanca), con el fin de realizar una inspección anunciada sobre el Plan de Emergencia Interior (PEI).

Que las Autorizaciones de Explotación y de Fabricación de la citada fábrica, se encontraban en vigor desde el 5 de julio de 2006, con validez de diez años, por renovación otorgada en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, fechada el 30 de junio de 2006.

Que la inspección ha tenido por objeto realizar comprobaciones sobre actividades del titular para mantener operativo el PEI aplicable a la explotación de la Fábrica de Elementos Combustibles de Juzbado; comprobaciones de la actuación de la organización de respuesta del titular en el simulacro anual de emergencia que se desarrolló el 17 de septiembre 2015; así como realizar comprobaciones del cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria post-Fukushima de referencia CSN/ITC/SG/JUZ/12/01 en los aspectos relativos a la gestión de las emergencias. Todo ello, de acuerdo con los puntos previstos en la Agenda de Inspección enviada por el CSN previamente al Titular.

La inspección fue recibida y presenciada, en función de sus responsabilidades, por Dña. ██████████ (Jefe de Licenciamiento y Autoevaluación Operativa), D. ██████████ (Jefe de Operación y Supervisión y Coordinador del PEI), Dña. ██████████ (Técnico de Licenciamiento y Autoevaluación Operativa) y parcialmente por D. ██████████ (Jefe de Operaciones) y Dña. ██████████ (Dirección de Auditoría Interna), entre otros, como representantes del Titular de dicha instalación; quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

Que los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levantará al respecto, así como los comentarios que pudieran hacerse en la tramitación de la misma, tendrían la consideración de documentos públicos y podrían ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se manifestó a los efectos de que el titular expresara qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de la información suministrada por los antedichos representantes y personal técnico de la mencionada fábrica, a requerimiento de la inspección, así como de las comprobaciones realizadas por la misma, resulta:

- Que se comprobó que el Titular dispone de un sistema documental informatizado (CODEX) que permite el acceso a la documentación vigente; en el transcurso de la inspección, el



Coordinador del PEI y demás representantes del titular que atendieron a la Inspección mostraron a ésta la documentación solicitada a través de dicho sistema informático. Mediante esta herramienta informática se consultaron diversos procedimientos y otros documentos en los aspectos que se recogen en la presente Acta.

- Que el PEI aplicable a la explotación a la referida fábrica, estaba vigente en la revisión 18, aprobada por la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 2 de agosto de 2010. Se comprobó que de dicha revisión había copia en papel en el Centro de Gestión de Emergencia.
- Que la inspección solicitó una lista actualizada a fecha de la inspección de los procedimientos que desarrollan el PEI, la cual le fue mostrada, con la fecha de entrada en vigor de los mismos. El titular comentó que del procedimiento P-PE-ESP-00 Rev. 1 se ha enviado copia controlada a la Salem el 27 de agosto de 2015. La Inspección manifestó que dado el volumen de documentos que en esta se mantienen actualizados, como ha hecho el titular en esta ocasión, es muy conveniente enviar los documentos revisados a la Salem al menos 15 días antes de un simulacro.
- Que en relación al personal mínimo requerido en planta para cada modo de operación el titular refirió al documento "Dotación mínima de personal presente en Fábrica (IMP-MOD-FSEG-1.1, Rev. 7), que para cada modo de operación recoge la dotación mínima de los turnos de mañana, tarde y noche.
- Que se comprobó el registro de dicho documento pasadas las 14:00 horas del día 16 de septiembre de 2015 en el que se indicaba que la instalación estaba en el modo de operación 1 y la asignación nominativa de los puestos de: Supervisor, Operador Hornos, Operador de Área, Operador de Sala de Control, Jefe de Retén Brigada contra incendios y 3 miembros de la B.C.I. de 2ª Intervención. La Inspección verificó que en el citado registro de ese día estaban firmadas las casillas correspondientes a los turnos de mañana y tarde por las personas indicadas en dicho registro.
- Que el Supervisor de Turno al iniciar su turno verifica en la zona de control de acceso a la instalación, donde dicho registro se custodia, que ha sido firmado por todos sus integrantes, para en el caso de que falte alguno, emprender acciones para sustituirlo por el de retén correspondiente. Cuando se produce algún cambio, se informa del mismo al resto del personal de servicio.
- Que el Plan de Emergencia Interior Rev. 18 establece una formación inicial y un reentrenamiento periódico para los puestos que forman la organización de respuesta a emergencia del titular. La inspección comprobó que los mecanismos implantados por el Titular permiten la trazabilidad de la formación inicial y del reentrenamiento periódico.



- Que el informe de Auditoría Interna de calidad para el PEI para el año 2014, que se recoge en el documento INF-AIN-000017, Rev. 0 emitido el 18 de septiembre de 2014, recoge 4 observaciones y una oportunidad de mejora.
- Que se comprobó que todas las acciones derivadas de la auditoria en relación con el informe INF-AIN-000017, Rev. 0, se encontraban cerradas, en particular la 978. Que una de las observaciones debido a deficiencias administrativas y planos obsoletos, había motivado estudios adicionales que en última caso proponían revisar el PEI antes de final de 2015 y en este sentido el titular mantenía una alerta para comprobar que dicha revisión del PEI se realiza.
- Que la observación 3 del citado informe INF-AIN-000017, Rev. 0, Garantía de Calidad pide solventar que tenga que ser siempre el Jefe de Brigada de PCI quién deje constancia documental de quién realiza las verificaciones semanales sobre diversos equipos de PCI, y esto se ha solucionado en la revisión de junio de 2015 del procedimiento P-PCI-009, si bien en el formato de firmas no se ha previsto una casilla para la comprobación mensual que ahora se pide realice el Jefe de Brigada de PCI de las verificaciones semanales.
- Que la inspección solicitó y le fue mostrado el informe resumen de Ejercicios Parciales de Emergencia para el año 2014 (INF-EX-012589 Rev. 1) emitido por el coordinador del PEI. En él se indica para los distintos ejercicios, los asistentes y los no asistentes, realizando un porcentaje de asistencia, sin incluir ningún tipo de evaluación de cumplimiento ni conclusión.
- Que para el ejercicio de emergencia de supervisores realizado el 24 de octubre de 2014, dicho informe indica que se ha producido la falta de asistencia de un supervisor y un asesor técnico.
- Que el informe de Auditoría Interna de calidad para el PEI para el año 2015, que se recoge en el documento INF-AIN-000068, Rev. 0 emitido el 11 de septiembre de 2015, recoge 2 no conformidades y 4 observaciones.
- Que tanto para las no conformidades como para las observaciones ya existían en el PAC de la instalación referencia de las actividades de evaluación emitidas, que obviamente se encontraban en evaluación.
- Que con relación a la observación 4 relacionada con la observación 3 del informe de auditoría de 2014, sobre la no existencia de una casilla de firma de la comprobación mensual de las verificaciones semanales de la brigada de PCI sobre diversos equipos de PCI, la inspección coincidió con la responsable de Garantía de Calidad del titular que cualquier actividad sujeta al Programa de Garantía de Calidad de la instalación debe ser completamente trazable y por tanto, lo antes posible, deberá ser revisado el formato de comprobación del procedimiento P-PCI-009, incluyendo una casilla de firmas como refiere la



citada observación. No obstante el titular informó que aunque no exista constancia documental, dichas comprobaciones mensuales se vienen realizando por el Jefe de Brigada de PCI.

- Que la no conformidad NC-01 del informe INF-AIN-000068, Rev. 0 refleja la falta de asistencia de un asesor técnico al ejercicio de emergencia, y ha generado en el PAC la actividad SO-EI-AI-01204, que en el momento de la inspección se encuentra en evaluación.
- Que posteriormente a la inspección se comprobó que según recoge la tabla 1 del P-PE-GEN007 la formación de reentrenamiento anual del PEI, de participación en un ejercicio de emergencia, aplica tanto a Supervisores como Asesores Técnicos.
- Que no se refleja en el INF-AIN-000068, Rev. 0 la falta de asistencia de un supervisor al ejercicio de emergencia.
- Que en relación a posibles cambios en la Organización de Respuesta a Emergencias del Titular, se mostró a la inspección el documento de referencia INF-EX-009604 en revisión 9 "Personal que compone la Organización de Emergencia".
- Que en dicho documento se indican las altas y bajas producidas en dicha Organización de Emergencia, que fueron explicadas una a una por el titular. Que en relación a las incorporaciones, se comprobó el programa de capacitación de operadores de sala de control y en concreto el documento de referencia INF-EX-012678, evaluado favorablemente por el CSN.
- Que para la formación inicial en el PEI de cuatro nuevos Operadores de Sala de Control, se comprobó para una de las Licencias que había evidencia documental que el interesado habían asistido a todos los cursos programados, y que de algún curso se hacen varias sesiones.
- Que se comprobaron los mensajes elaborados para el control secuencial del simulacro y que serían entregados a los correspondientes controladores; comprobándose que ninguno de ellos incorporaba instrucciones incoherentes ni las acciones de respuesta esperada de estas, dado que serían objeto de observación y evaluación.
- Que se manifestó a la inspección que de acuerdo con la propuesta del simulacro, se había designado a un equipo de controladores/reconducidores de las actividades a realizar por el personal de la instalación actuante, en las áreas involucradas en el simulacro tales como, Sala de Control, Centro de Gestión de la Emergencia, almacén de cuarentena del área cerámica, sala de descontaminación del área cerámica, Servicio Médico, y Punto de Reunión, y que así mismo había un equipo de observadores internos para la evaluación del desarrollo del simulacro. Que se enumeraron las personas que estarían exentas de



participar en el simulacro, que realmente coincidían con las mínimas necesarias para atender los procesos en curso cuando la instalación está en modo 1 de operación como era el caso, lo que se consideró aceptable por la inspección.

- Que minutos antes de la hora prevista de inicio del simulacro, el coordinador del PEI contactó con el centro del 112 de la Junta de Castilla y León y con la Salem para recordar a ambos centros de gestión de emergencia el inicio del simulacro del PEI de la instalación. Que el responsable del servicio de PC de la Junta de Castilla y León en Salamanca había sido invitado y presenció el simulacro en el Centro de Gestión de Emergencia de la instalación en calidad de observador.
- Que el simulacro de emergencia se inició sobre las 10:30 horas del 17 de septiembre de 2015 con la entrega secuencial de los mensajes de mando; que en cada uno de ellos se indicaba cuáles eran las actividades simuladas para completar el escenario previsto, y que existía un último comunicado en el que se enumeraban los responsables de la instalación y el puesto que desempeñarían durante el simulacro.
- Que el suceso inicial simulado de caída de un bidón de polvo de óxido de uranio evolucionó hasta un accidente de criticidad que provocó la activación de las alarmas ópticas y acústicas de la instalación.
- Que fueron utilizados los procedimientos de desarrollo del PEI relacionados con el suceso simulado, para mitigar el accidente propuesto.
- Durante el desarrollo del simulacro el DE del PEI llevó a cabo sus funciones desde el Centro de Gestión de Emergencia, donde tenía acceso a la documentación mediante el CODEX y estuvo asesorado en todo momento por los Asesores Técnicos, que hicieron consultas a documentación y listas de chequeo y realizaron cuantas llamadas informativas internas y externas consideraron necesarias.
- Que así mismo durante el simulacro y desde el Centro de Gestión de Emergencia, la Inspección comprobó que se informó varias veces al Director de Fábrica, que no se encontraba en la instalación, que se contactó con la Salem y que se contactó con el centro del 112 de Castilla y León.
- Que los hitos principales del simulacro así como las acciones de respuesta para hacer frente a la emergencia, y las comunicaciones efectuadas, se registraron por el relator según indica el procedimiento PE-PE-GEN004 Rev. 1., mediante una aplicación informática que estaba visualizada en una pantalla del Centro de Gestión de Emergencias.
- Que el DE del PEI ordenó la evacuación de todo el personal no exento al punto de concentración y recuento, actividad que se concluyó satisfactoriamente en menos de 10 minutos.



- Que durante la activación de las alarmas ópticas y acústicas de criticidad en la instalación, la inspección se personó desde el exterior en el nuevo almacén de componentes. Que tenía cerrada la puerta que comunica dicho almacén con la zona mecánica de la Fábrica. Que en dicho nuevo almacén de componentes no existe señal óptica ni repetidor de alarma, y si bien la alarma acústica ubicada en la zona mecánica era audible, el titular no ha medido su intensidad, ni se ha medido si ésta sería audible cuando se realicen actividades habituales en dicho almacén o cuando coincida con fenómenos meteorológicos externos, tales como lluvia intensa, granizo o viento.
- Que para cualquier consulta del sistema de cámaras CCTV que se requiera sobre la situación concreta de un área de la instalación, se debe abandonar el Centro de Gestión de Emergencias, ya que el sistema de cámaras CCTV, sólo puede ser consultado en el puesto de seguridad de acceso a la instalación.
- Que en varias ocasiones mediante la megafonía, se informó al personal de la instalación de la evolución del accidente y del potencial impacto radiológico del mismo.
- Que durante el simulacro algunas de las pantallas de pared del Centro de Gestión de Emergencia entraron en modo ahorro de energía y se desactivaron por lo que debieron ser reiniciadas.
- Que habiendo cubierto todos los objetivos previstos en el escenario de detalle, hacia las 12:05 horas el DE del PEI dio instrucciones de fin de simulacro y vuelta a la normalidad, si bien indicó que en una situación real, se elaboraría un programa de vuelta a normalidad que debería ser evaluado y autorizado por el CSN.
- Que la inspección evidenció el adecuado dimensionamiento y disposición del Centro de Gestión de Emergencias, adyacente a la Sala de Control.
- Que a la finalización del simulacro se mantuvo una reunión con el titular a la que asistieron los diseñadores del simulacro, diversos responsables que actuaron en el Centro de Gestión de Emergencias, así como el responsable del servicio de PC de la Junta de Castilla y León en Salamanca, con el fin de informar al titular de aspectos recogidos por la inspección del CSN en párrafos precedentes.
- Que como única novedad en relación con el de cumplimiento de la ITC post-Fukushima de referencia CNS/ITC/SG/JUZ/12/01, se informó a la Inspección que antes de final de año de 2015, se presentará una revisión del PEI que recoja el resultado del análisis de la adecuación de la Organización de Respuesta de Emergencias del Titular con respecto al informe INF-EX010663 Rev. 1.



Por los representantes y personal técnico de la Fábrica de Juzbado se dieron todas las facilidades para realizar esta inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y según lo dispuesto en la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, en la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y en la autorización de explotación de esta central en vigor, se levanta y suscribe la presente acta en Madrid, y en la sede del CSN, a veinticinco de septiembre de 2015.



TRÁMITE: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas vigente, se invita a un representante autorizado del titular de la instalación para que con su nombre, firma, lugar y fecha, haga constar las manifestaciones que estime pertinentes al contenido de este Acta.

En Juzbado a 8 de octubre de 2015



Director de Operaciones Combustible Nuclear

NOTA: Se adjuntan los comentarios al acta CSN/AIN/JUZ/15/206 en documento anexo (INF-AUD-003287 Rev. 0).

CONTESTACIÓN AL ACTA DE INSPECCIÓN REF: CSN/AIN/JUZ/15/206✓ **Página 3 de 7, párrafo 2****Donde dice:**

“Que se comprobó que todas las acciones derivadas de la auditoría en relación con el informe INF-AIN-000017, Rev. 0, se encontraban cerradas, en particular la 978.....”.

ENUSA expone:**Debe decir:**

“Que se comprobó que la mayoría de las acciones derivadas de la auditoría en relación con el informe INF-AIN-000017, Rev. 0, se encontraban cerradas, en particular la 978.....”.

ENUSA expone:

Enusa desea señalar que en particular al acción 978 del PAC no corresponde con una auditoría interna, si no que proviene de la evaluación de simulacro del año 2013.

✓ **Página 3 de 7, párrafo 3**

Donde dice:

“Que la observación 3 del citado informe INF-AIN-000017, Rev. 0, Garantía de Calidad pide solventar.....”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que la observación 3 del citado informe INF-AIN-000017, Rev. 0, Dirección de Auditoría Interna pide solventar.....”

✓ **Página 3 de 7, último párrafo**

Donde dice:

“Que con relación a la observación 4 relacionada con la observación 3.....la inspección coincidió con la responsable de Garantía de Calidad del titular que cualquier actividad sujeta al Programa de Garantía de Calidad de la Instalación.....”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que con relación a la observación 4 relacionada con la observación 3.....la inspección coincidió con el técnico de Dirección de Auditoría Interna que cualquier actividad sujeta al Programa de Garantía de Calidad de la Instalación.....”

✓ **Página 4 de 7, párrafo 3**

Donde dice:

“Que no se refleja en el INF-AIN-000068, Rev.0 la falta de asistencia de un supervisor al ejercicio de emergencia”.

ENUSA expone:

De acuerdo con la explicación enviada posteriormente a la inspección en relación con la auditoría interna, ya se indicó que todas las auditorías internas se realizan por muestreo, por ello, en este caso, no aparece el hecho de que un supervisor no realizase el ejercicio de emergencia, puesto que durante la auditoría no se revisó la formación recibida por el supervisor en particular.

Asimismo se quiere señalar que este supervisor había actuado como director de emergencia en el simulacro de 2014.

✓ **Página 5 de 7, párrafo 3**

Donde dice:

“Que el suceso inicial simulado de caída de un bidón de polvo.....”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que el suceso inicial simulado de caída de dos bidones de polvo.....”

SN

CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

DILIGENCIA

En relación con el Acta de Inspección CSN/AIN/JUZ/15/206, correspondiente a la inspección realizada a la Fábrica de Elementos combustibles de Juzbado, los días 15, 16 y 17 de septiembre de 2015, el inspector que la suscribe declara, respecto de los comentarios realizados por el titular en el trámite de la misma, lo siguiente:

Página 3 de 7, párrafo 2:

Se acepta el comentario y la exposición, que no modifican el contenido del acta.

Página 3 de 7, párrafo 3:

Se acepta el comentario.

Página 3 de 7, último párrafo

Se acepta el comentario

Página 4 de 7, párrafo 3:

Se acepta el comentario, que no afecta al contenido acta.

Página 5 de 7, párrafo 3:

Se acepta el comentario.

Madrid 16 de octubre de 2015



Edo.

Inspector